

IMPORTANTE

Sírvase leer los principios y normas que rigen el presente tarifario y que obra en detalle en su página principal.

Conceptos de emisión, organismo de radiodifusión y radiodifusión según el Artículo 2°, numerales 11, 30 Y 36 del Decreto Legislativo 822.

11) EMISIÓN: DIFUSIÓN A DISTANCIA DIRECTA O INDIRECTA DE SONIDOS, IMÁGENES O DE AMBOS, PARA SU RECEPCIÓN POR EL PÚBLICO, POR CUALQUIER MEDIO O PROCEDIMIENTO.

30) ORGANISMO DE RADIODIFUSIÓN: LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE DECIDE LAS EMISIONES Y QUE DETERMINA EL PROGRAMA ASÍ COMO EL DÍA Y LA HORA DE EMISIÓN.

36) RADIODIFUSIÓN: COMUNICACIÓN AL PÚBLICO POR TRANSMISIÓN INALÁMBRICA. LA RADIODIFUSIÓN INCLUYE LA REALIZADA POR UN SATÉLITE DESDE LA INYECCIÓN DE LA SEÑAL, TANTO EN LA ETAPA ASCENDENTE COMO EN LA DESCENDENCIA DE LA TRANSMISIÓN, HASTA QUE EL PROGRAMA CONTENIDO EN LA SEÑAL SE PONGA AL ALCANCE DEL PÚBLICO.

5.1 TARIFAS EN LA MODALIDAD DE INGRESOS POR PUBLICIDAD

Cuadro Nro. 01

TARIFA BRUTA 4.54%						
CATEGORÍA	PRESENCIA MUSICAL	DSCTOS. GSTOS PRODUCC. Y VTAS.	DSCTOS POR CATEGORÍA	DSCTO. POR ASOCIACION	TARIFA NETA	TARIFA MÍNIMA
A	75% a 100%	25.00%	12.50%	20.00%	2.38%	170 VUM
B	50% a 74.99%	25.00%	30.00%	20.00%	1.91%	160 VUM
C	25% a 49.99%	25.00%	50.00%	20.00%	1.36%	145 VUM
D	12.5% a 24.99%	25.00%	75.00%	20.00%	0.68%	98 VUM
E	5% a 12.49%	25.00%	85.00%	20.00%	0.41%	92 VUM
F	Hasta 4.99%	25.00%	95.00%	20.00%	0.14%	87 VUM

5.1.1 Las remuneraciones por derecho de autor, se fijarán sobre los ingresos por venta de publicidad a los anunciantes, dichos ingresos comprenden: LA INVERSIÓN PUBLICITARIA DE NATURALEZA COMERCIAL QUE EFECTÚAN LOS ANUNCIANTES, ALQUILERES DE ESPACIOS RADIALES A FIN CON LA RADIODIFUSIÓN SONORA O CON ALGÚN TIPO DE REPERTORIO PROTEGIDO POR APDAYC INCLUYENDO EN ESTOS INGRESOS LOS CANJES DE CUALQUIER ÍNDOLE, DONACIONES. Para las emisoras del Estado y los que utilicen sistema similar, se considerará también las subvenciones y/o donaciones.

5.1.2 Cuando los ingresos de publicidad sean percibidos en forma indirecta o a través de terceros, la tarifa se aplicará en el mismo porcentaje y será sobre los ingresos obtenidos por la venta de espacios publicitarios al anunciante, para lo cual las productoras o comercializadoras deberán adjuntar la Declaración Jurada de Ingresos. En este caso preciso, las empresas distintas a las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido la autorización para el uso de frecuencias de la Autoridad Administrativa que corresponda, se obligan ante APDAYC de acuerdo a los ingresos que hayan percibidos por la inversión publicitaria de los anunciantes y otros derivados de la explotación del repertorio musical.

5.1.3 El descuento por asociación, es aplicable siempre que el usuario efectúe la Declaración Jurada de Ingresos, realice el pago respectivo y principalmente entregue las Planillas de Ejecución Musical debidamente llenadas en formato físico otorgado por APDAYC o en archivo electrónico, dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes al mes de uso de la música.

5.1.4. Las tarifas mínimas del cuadro que antecede, se aplicarán en el caso de los radiodifusores que declaran sus ingresos y cuando el resultado de la aplicación de las tarifas netas respectivas sean menores a las indicadas.

5.1.5 Descuentos Especiales*

ALCANCE POBLACIONAL	INGRESOS MENSUALES MÁXIMOS	DESCUENTOS	
		POR ASOCIACIÓN	POR PRONTO PAGO
Hasta 200,000 hbs.	S/15,000	15%	25%
De 200,001 a 300,000 hbs.	S/15,000	10%	20%

Los descuentos especiales se aplicarán a las tarifas mínimas y están sujetos al cumplimiento total de los siguientes requisitos:

- No superar los ingresos mensuales señalados para cada caso o su resultante anual, para lo cual se deberá remitir copia de los ingresos declarados al MTC a fin de poder verificar dicha situación.
- El descuento se aplica a la tarifa que por la categoría le corresponda al organismo de radiodifusión.
- No ser repetidora o retransmisora de otra radioemisora.
- No pertenecer a un grupo comercial.
- No ser financiada ni respaldada o formar parte de un programa de proyección social de una mediana o gran empresa.
- El titular de la frecuencia no podrá tener más de 04 frecuencias por región.
- No tener adeudos con la sociedad o haber suscrito transacción y cumplir a cabalidad con la misma.
- Para el caso de los usuarios que no hayan tenido licencia anterior por esta modalidad, o posean adeudos anteriores al año 2020 no deberán tener requerimientos formales previos y/o acciones legales.

**IMPORTANTE**

Sírvase leer los principios y normas que rigen el presente tarifario y que obra en detalle en su página principal.

El usuario que desee acogerse a dichos descuentos deberá solicitarlo y realizar el pago en el mes de enero de cada año; y de ser el caso que su pago sea en cuotas las mismas deben realizarse en meses seguidos desde enero. De no haber procedido a ello, la facturación se emitirá en forma mensual sin descuento alguno.

El pago por el año adelantado puede realizarse hasta en 04 cuotas.

5.2 TARIFAS PARA CONCESIONARIOS

5.2.1. Para los Radiodifusores que alquilen espacios para la emisión de obras musicales, se les aplicará el valor mínimo de la hora musical ascendente a S/. 2.29 por hora. Este criterio del valor mínimo de la hora musical, será de aplicación estrictamente para emisoras en la modalidad de concesionarios para lo cual deberán presentar sus contratos. El cálculo de la tarifa será de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro Nro. 02

VALOR MÍNIMO POR HORA	NÚMERO DE CONCESIONARIOS	HORAS CONCESIONADAS	DÍAS AL MES	TARIFA
2.29				

La tarifa mínima para este caso será de 12 VUM.

5.3 TARIFA MIXTA PARA RADIODIFUSORES

5.3.1 Para los radiodifusores que perciban ingresos en las dos modalidades, vale decir, ingresos por publicidad (Cuadro Nro. 01) e ingresos por alquiler de espacios radiales (Cuadro Nro. 02), la tarifa a pagar será la suma de ambas.

5.4 TARIFA ESPECIAL DE ACUERDO A LA DENSIDAD POBLACIONAL**NO ESTARÁN CONSIDERADAS:**

Las radios que se encuentren en capital de departamento.

Radios que sean retransmisoras de Lima y/o de capital de departamento.

REQUISITOS:

5.4.1 Estén ubicadas dentro de una provincia y/o distrito que albergue a una población no mayor a 350 mil habitantes.

5.4.2 La tarifa mínima será de 40 VUM

5.4.3 Descuentos Especiales***Para Radioemisoras de alcance distrital**

ALCANCE POBLACIONAL	INGRESOS MENSUALES MÁXIMOS	DESCUENTOS	
		POR ASOCIACIÓN	POR PRONTO PAGO
Hasta 20,000 hbs.	S/10,000	15%	25%
De 20,001 a 300,000 hbs.	S/10,000	10%	20%

Para Radioemisoras de alcance provincial

ALCANCE POBLACIONAL	INGRESOS MENSUALES MÁXIMOS	DESCUENTOS	
		POR ASOCIACIÓN	POR PRONTO PAGO
Hasta 200,000 hbs.	S/15,000	15%	25%
De 200,001 a 300,000 hbs.	S/15,000	10%	20%

El pago por el año adelantado puede realizarse hasta en 03 cuotas.

Los descuentos se aplicarán a la tarifa mínima y se encuentran sujetos al cumplimiento total de los requisitos señalados en el numeral 5.1.5.

El usuario que desee acogerse a dichos descuentos deberá solicitarlo y realizar el pago en el mes de enero de cada año; y de ser el caso que su pago sea en cuotas las mismas deben realizarse en meses seguidos desde enero. De no haber procedido a ello, la facturación se emitirá en forma mensual sin descuento alguno.*